

Costos en Unidades Tributarias ante emisión de actos administrativos de Patrimonio Forestal. (Trámite 40).

Se establece un impuesto por afectación de vegetación con fines diversos, en los términos siguientes:

- Por la afectación total o parcial de vegetación no boscosa con fines diversos en áreas previamente intervenidas se pagarán veinticinco centésimas de Unidad Tributaria por hectárea (0,25 U.T. x ha.)
- Por la afectación total o parcial de formaciones boscosas en los casos permitidos por esta Ley, se pagarán Cinco Unidades Tributarias por hectárea (5 U.T. x ha.)
- Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables en terrenos propiedad de la Nación, ejecutado directamente por el Estado, se pagarán veinticinco centésimas de Unidad Tributaria por hectárea (0,25 U.T. x ha.)
- Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables en terrenos de la Nación, localizados dentro de reservas forestales y otras áreas forestales, se pagará un entero con veinticinco centésimas de Unidad Tributaria por hectárea (1,25 U.T. x ha.).

Estos impuestos se pagarán antes de realizar la afectación, y cuando se pretenda el aprovechamiento de los bienes maderables resultantes de la misma, el interesado o interesada debe pagar además el impuesto previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley de Bosques.

Por los Actos y Documentos realizados o expedidos:

- Permisos o Autorizaciones de Deforestación y rozas de vegetación, que no originen aprovechamiento de productos forestales de Cinco décimas por hectárea autorizada (0,5 U.T. x ha.)
- Por el otorgamiento de Autorizaciones para la afectación de recursos naturales:
 - Por las actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales no metálicos hasta por una Hectárea veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T. x 1 ha.) y Cinco Unidades Tributarias por hectárea o fracción adicional. (5 U.T. x ha.)
 - Para actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales metálicos, oro, diamante y otras piedras preciosas:

Exploración: Hasta por una Hectárea Cien Unidades Tributarias (100 U.T. x 1 ha.) y Diez Unidades Tributarias por hectárea (10 U.T. x ha.)

Explotación: Quinientas Unidades Tributarias por una Hectárea (500 U.T. x 1 ha.) y Diez Unidades Tributarias por hectárea o fracción adicional. (10 U.T. x ha.).

Para actividades que impliquen movimiento de tierra: Diez Unidades Tributarias por cada Cinco mil metros cúbicos (10 U.T. x 5.000 m³) y Una Unidad Tributaria por cada mil metros cúbicos adicional (1 U.T. x 1.000 m³).

Por el otorgamiento de autorizaciones a personas naturales y jurídicas que realicen actividades capaces de degradar el ambiente:

- *Personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Venezuela: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).*
- *Personas Naturales nacionales: (7,5 U.T.).*
- *Personas Naturales extranjeras: (10 U.T.).*

Se toma en cuenta el valor de la unidad tributaria vigente y el incremento autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de producirse el hecho imponible; para tal fin, la Unidad Territorial Estatal de Ecosocialismo y Aguas notificará el monto y las formalidades para su cancelación.

Garantía Ambiental

- Fianza de Fiel Cumplimiento Solidaria o Depósito en Garantía establecida en los **Artículos 83, 86 y 87** de la Ley Orgánica del Ambiente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 (E) de fecha 22-12-2006, **artículo 45** del Decreto N° 1.257 de fecha 13-03-96 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.946 de fecha 25-04-1996 y **artículo 104** de la Ley de Bosques publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06-08-2013.

La garantía respaldará el cumplimiento de las obras de conservación y recuperación ambiental que sea necesario acometer en caso de deterioro ambiental o con motivo al desarrollo de la actividad de aprovechamiento del patrimonio forestal, se efectuará a través de dos opciones:

- **Fianza del Fiel Cumplimiento Solidaria:**

- La cantidad de debe ser otorgada por una Entidad Bancaria o una Empresa de Seguros, debidamente registrada con cobertura nacional, a elección del interesado.

- Debe contener identificación completa del afianzado, incluyendo los datos sobre el registro mercantil (anexar copia), la identificación de la persona que ejerza su representación, así como denominar a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del Documento de Fianza, como "EL BENEFICIARIO O ACREEDOR".

- Deberá señalar que la fianza garantizará el cumplimiento de las medidas ambientales.

- La fianza debe ser otorgada mediante documento autenticado y deberá incluir mención expresa de que el fiador, solidario y principal pagador, garantiza el cumplimiento de las medidas de recuperación ambiental que se señalan en este acto administrativo.

- Debe renunciar expresamente a lo establecido en los **artículos 1.833 al 1.836** del Código Civil.

- La fianza deberá estar vigente por el lapso autorizado, prorrogables hasta que se verifique el cabal cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales con el otorgamiento de la Constancia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 95** de la Ley Orgánica del Ambiente.

- Deberá incluirse en el texto del documento de fianza, las medidas ambientales señaladas en el presente acto administrativo.

- **Depósito en Garantía:**

- El monto de la Garantía deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco del Tesoro N° **0163-0903-66-9032000201**, a nombre de los Servicios Ambientales del MARN (SAMARN), RIF **G-20006393-9**, adscrito a este Ministerio.